



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 13 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 05376311200120210003600 | Ejecutivo Con Título Hipotecario | Carlos Esteban Ortiz Tobon | Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa | 30/01/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Pago |
| 05376311200120160036800 | Ejecutivo Hipotecario | Abel Arsenio Rios Bedoya | Creando Proyectos Sas, Limos Y Explanaciones Ges Sa, Atelier Arquitectura Y Construcciones Sas | 30/01/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Admite Renuncia Poder |
| 05376311200120230022700 | Ordinario | Carlos Arturo Perez Navarro | Cultivos Manzanares S.A.S | 30/01/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Tiene Por Contestada Demanda Cita A Audiencia |
| 05376311200120240000500 | Ordinario | Francisco Javier Alvarez Ocampo Y Otros | Municipio De La Ceja | 30/01/2024 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 05376311200120240000600 | Ordinario | Hernán Darío Agudelo Bohorquez Y Otros | Empresas Públicas De La Ceja Esp | 30/01/2024 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2236c9-1a7c-4e63-8a1f-007f0559cdd3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 13 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 05376311200120230032700 | Ordinario | Jhon Fabio López Pérez | Herederos De Oscar López Pérez | 30/01/2024 | Auto Rechaza - Demanda |
| 05376311200120230027700 | Ordinario | Jorge Arley Castañeda García | Roscogas Sa Esp | 30/01/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Requiere Parte Demandada |
| 05376311200120230029700 | Ordinario | Juan Guillermo Marulanda Yepes | Innovaciones Riascos Sas | 30/01/2024 | Auto Requiere - Parte Demandante -Reconoce Personería - Notifica Por Conducta Concluyente |
| 05376311200120230029600 | Ordinario | Oscar Lenit Bustos Rueda | Venancio Alberto Giraldo Ospina Pedro Felipe Giraldo Ospina | 30/01/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personería Requiere Parte Demandante |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2236c9-1a7c-4e63-8a1f-007f0559cdd3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 13 De Miércoles, 31 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|---------------------------|----------------------------------|------------|----------------------------------------------|
| 05376311200120240001600 | Procesos Ejecutivos | Mauricio Forero Matamoros | Roberto Domínguez Caicedo Y Otra | 30/01/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Consignación |
| 05376311200120230014900 | Procesos Ejecutivos | Vladimir Martinez Rivera | Liliana Andrea Pardo Yepes | 30/01/2024 | Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia |

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e2236c9-1a7c-4e63-8a1f-007f0559cdd3



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Proceso | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante | LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. S.A.S. |
| Demandado | ATELIER ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.A.S. y CREANDO PROYECTOS S.A.S. |
| Radicado | 053763112001 2016 00368 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | ADMITE RENUNCIA PODER |

Se admite la renuncia que del poder hace el Dr. CESAR A. PEREZ RODRIGUEZ, para seguir representando a la co-demandada CREANDO PROYECTOS S.A.S. en este proceso, pero se le advierte que conforme al inciso 4 del art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado en el juzgado la comunicación enviada al poderdante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45d73293eabb8bda5f1374390c0fba4cfa8ff903f7928224d47c3d875d73b57**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------------------|
| PROCESO | EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| EJECUTANTE | CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN |
| EJECUTADO | CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y OTRA |
| RADICADO | 05376-31-12-001-2021-00036-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | TERMINA PROCESO POR PAGO |

Procede esta dependencia judicial a emitir decisión frente a la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 11 de enero de 2024, respecto a la terminación de la presente ejecución en virtud del pago total de las obligaciones demandadas y las costas procesales, en cumplimiento del acuerdo transaccional celebrado por las partes, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para resolver la petición que antecede, es del caso poner de presente el contenido del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P, que señala:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este orden de ideas, una vez estudiada la solicitud de terminación arrimada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias de la norma procesal transcrita y haber sido presentada el apoderado judicial del ejecutante quien cuenta con facultad para recibir, conforme al poder que se arrimó con la demanda, razón por la cual este Despacho accederá a dicha petición.

En consecuencia, se dará por terminada la presente ejecución por pago total de las obligaciones demandadas y las costas procesales.

En lo que corresponde a la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-34647 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, la misma se levantará para este proceso

y quedará vigente para el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado bajo el N° 2020-00044, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado el señor CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA, en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó nota por parte de este despacho.

De igual manera, se dispondrá la cancelación del gravamen hipotecario objeto de esta ejecución, constituido mediante escritura pública No. 2998 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaría veinte (20) del Círculo notarial de Medellín.

En igual sentido, con fundamento en la decisión que por esta providencia se adoptará, quedan cancelados por pago total de la obligación los títulos valores base de la ejecución; en consecuencia, se ordenará a la parte ejecutante para que proceda con la cancelación de dichos títulos y la entrega de estos a la parte ejecutada.

Finalmente, se dispondrá el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial y se accederá a la renuncia a términos incoada por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial de terminación, conforme al artículo 119 del C.G.P.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente ejecución incoada por CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN en contra de CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y YAMILE ORTEGA CORREA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-34647 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, misma que queda vigente para el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado bajo el N° 2020-00044, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandado el señor CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA, en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó nota por parte de este despacho. Líbrese oficio a la citada Oficina Registral y a la secuestre actuante CAROLINA NARANJO ZAPATA, comunicándoles el levantamiento de la medida cautelar por cuenta de este proceso, y que continúa vigente para el aludido proceso.

TERCERO: LÍBRESE oficio al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, remitiéndole copia del presente auto y de la diligencia de secuestro para que surta efectos en el proceso radicado bajo el N° 2020-00044, por cuenta del cual queda el embargo y secuestro del bien inmueble descrito en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario objeto de esta ejecución, constituido mediante escritura pública No. 2998 del 28 de septiembre de 2018 de la Notaría veinte (20) del Círculo notarial de Medellín. Líbrese oficio a la Notaria mencionada y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por las partes.

QUINTO: No se dispone el desglose de ningún documento, toda vez que los aportados a este trámite son todos virtuales, empero, quedan cancelados por pago total de la obligación los títulos valores base de la ejecución; en consecuencia, se ordena a la parte ejecutante para que proceda con la cancelación de dichos títulos y la entrega de estos a la parte ejecutada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su registro en el sistema de gestión judicial.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos, incoada por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial de terminación, conforme al artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 013, el cual se fija virtualmente el día 31 de enero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

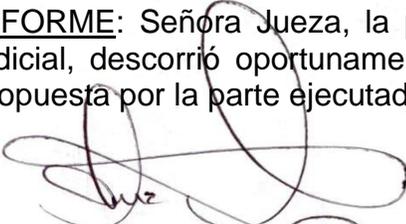
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfa88ea933158ddd14d63a9193d4f96fbaa540328d974b9f1ed93595ff4f48**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la parte demandante a través de su apoderado judicial, recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada. Provea. La Ceja, enero 30 de 2024.


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante | VLADIMIR MARTINEZ RIVERA |
| Demandada | LILIANA ANDREA PARDO YEPES |
| Radicado | 05376 31 12 001 2023 00149 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | CITA A AUDIENCIA |

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y acorde con las preceptivas del numeral 2 del art. 443 del C.G.P., se convoca a audiencia inicial y de ser posible para agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los Arts. 372 y 373 ídem., en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para el efecto se señala el día veintisiete (27) de junio del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que esta diligencia inicia el día y hora indicados, y su trámite se prolongará hasta que se profiera fallo de primera instancia, sin suspensiones, salvo por fuerza mayor, caso fortuito o durante horas no hábiles.

De conformidad con el citado art. 443 regla 2 inc. 2 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a.- DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la allegada con la demanda.
- b). INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por el apoderado de la parte demandante, el cual será absuelto por la demandada. Se deniega la solicitud de exhibición de documentos, por cuanto no se indicó cuáles eran los documentos a exhibir.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a.- INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por el apoderado de la demandada, el cual será absuelto por el demandante. Se deniega la solicitud de exhibición de documentos, por los mismos motivos indicados en el literal anterior, no se indicó cuáles eran los documentos a exhibir.

PRUEBA DE OFICIO

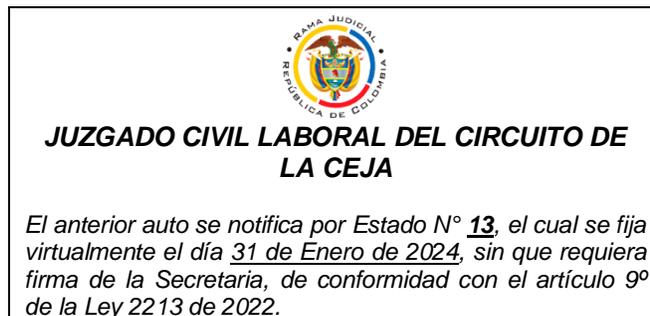
- a.- INTERROGATORIO que deberán absolver el demandante y la demandada, formulado por el Despacho.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061111f0dfaad8a6bb959ea796d26415237799b8eac8375015a32f176effb95a**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la sociedad demandada contestó oportunamente la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, formulando excepciones. Provea. La Ceja, enero 30 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | CARLOS ARTURO PEREZ NAVARRO |
| DEMANDADO | CULTIVOS MANZANARES S.A.S. |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2023-00227 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – CITA A AUDIENCIA |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de respuesta a la demanda, encuentra este Despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se da por contestada.

En este orden de ideas, vencido el término de traslado de la demanda y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veinticinco (25) de junio del corriente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **13**, el cual se fija virtualmente el día **31 de Enero de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a6a6671b59aaed8b49a875ce3683f059006985105f5b06e25ff0055c420f84**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, ROSCOGAS S.A. E.S.P. fue notificada personalmente a la dirección electrónica roscogas.sa.esp@gmail.com, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida dicha notificación el día 11 de diciembre de la anterior anualidad. De igual manera le manifiesto que, estando dentro del término de traslado, que venció el día 16 de enero hogaño, constituyó apoderado judicial y presentó respuesta a la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JORGE ARLEY CASTAÑEDA GARCÍA |
| DEMANDADO | ROSCOGAS S.A E.S.P. |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2023-00277 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE PARTE DEMANDADA |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, reconózcase personería al Dr. ANGEL FERNEY URIBE OTALVARO, identificado con la C.C. 8.153.814 y la T.P. 173.472 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada, conforme al poder que se radicó en el correo de este Despacho.

Por otra parte, previo al estudio de la contestación de la demanda, se requiere a la parte pasiva, a través de su apoderado judicial, para que se sirva ajustar la misma al escrito integrado de la demanda con el cumplimiento de los requisitos que fueron exigidos por este Despacho y que obra en el archivo 005 del expediente digital, en tanto la respuesta brindada corresponde al texto inicial de la demanda.

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento se concede al interesado el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **013**, el cual se fija virtualmente el día **31 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d339d869b320a7475887b19a81170f8cef971ab4e749bbdd502b1a2a55c6c649**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, se aportó poder otorgado por los demandados, para su representación en este proceso. La parte demandante a la fecha no ha aportado constancia de su notificación en la forma ordenada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda. Provea. La Ceja, enero 30 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | OSCAR LENIT BUSTOS RUEDA |
| Demandado | VENANCIO ALBERTO GIRALDO OSPINA y PEDRO FELIPE GIRALDO OSPINA |
| Vinculada | PORVENIR S.A. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2023 00296 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los señores VENANCIO ALBERTO GIRALDO OSPINA y PEDRO FELIPE GIRALDO OSPINA, otorgaron poder para su representación judicial en este proceso, TÉNGANSE notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS.

En consecuencia, se les hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P., en armonía con el artículo 145 del CPT y la SS.

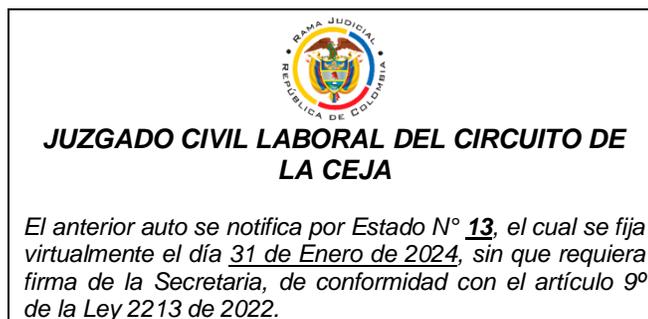
Se reconoce personería al Dr. YEIMER JOLANDER MAZO CHAVARRIA, para actuar en representación de los demandados VENANCIO ALBERTO GIRALDO OSPINA y PEDRO FELIPE GIRALDO OSPINA, en los términos del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda, a la vinculada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee008563ad305533e0d5dc05863d644329ea9eb3fea7c9e8d211caae77340e7b**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el apoderado del demandante a través de mensaje de datos del 21 de diciembre de la anterior anualidad procedió con la remisión del auto admisorio de la demanda al canal digital PORVENIR S.A. y adujo remitirlo al canal digital de la sociedad INNOVACIONES RIASCOS S.A.S., empero, el canal utilizado no corresponde al que reposa en el certificado de existencia y representación legal. De igual manera, le manifiesto que, PORVENIR S.A. constituyó apoderada judicial para su representación en este trámite, quien presentó respuesta a la demanda, a través de memorial radicado el día 16 de enero de los presentes. Sírvase Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JUAN GUILLERMO MARULANDA YEPES |
| DEMANDADO | INNOVACIONES RIASCOS S.A.S. |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2023-00297 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE DEMANDANTE - RECONOCE PERSONERÍA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE |

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación personal del representante legal de INNOVACIONES RIASCOS S.A.S. al canal digital que reposa en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad que corresponde a construccioneinovaciones@hotmail.es, en la forma indicada en el auto que admitió la demanda y aporte al expediente las constancias correspondientes.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, identificada con la C.C. 52.647.144 y la T.P. 85.690 del C. S. de la J. para representar los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al poder especial conferido a través de escritura pública Nro. 1281 del 02 de junio de 2023 de la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó al expediente la constancia de acuse de recibo de la notificación efectuada a esa AFP, en la forma requerida por este despacho; al tenor lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del C.P.T. y la SS, se tiene notificada por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien ya reposa dentro del expediente respuesta a la demanda por parte de esa interviniente, a efectos de garantizar su derecho de defensa y para que su apoderada tenga acceso a la totalidad de las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **013**, el cual se fija virtualmente el día **31 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d521ab0266d9b57c154c3d7da0cd0739d179a848837d2c161207f44151e74fdb**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día catorce (14) de diciembre de la anterior anualidad, radicó escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JHON FABIO LÓPEZ PÉREZ |
| DEMANDADO | HEREDEROS DE OSCAR LÓPEZ PÉREZ |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2023-00327 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA |

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte demandante estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito con sus anexos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), empero, al estudiarse el mismo se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por esta dependencia judicial, por las razones que se pasa a explicar:

1. Con fundamento en la disposición normativa contenida en el artículo 85 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, había requerido este despacho se aportase la prueba para acreditar la calidad en la que se cita con la demanda al menor MATIAS LOPEZ PATIÑO. Asimismo, para que se aportase la prueba de la calidad de representante legal de la señora YEIDY NATACHA PATIÑO DURANGO, respecto al mismo.

En respuesta a dicho requerimiento, se manifestó por la apoderada de la parte demandante la imposibilidad de aportar la copia autentica del registro civil de nacimiento del menor MATIAS LOPEZ PATIÑO, aduciendo que su prohijado se acercó a la Notaría Doce (12) de Medellín en busca de la información del mentado registro civil, pero le entregaron copias de la sucesión con todos los anexos menos los registros civiles que obran allí y las cédulas de ciudadanía porque tienen reserva de la información, según el art 4 de la ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012. Se indica igualmente por esa togada que, su poderdante verificó

Notaría por Notaría para hallar donde está inscrito el nacimiento del menor, encontrando que reposa en la Notaria Catorce (14) del Circulo Notarial de Medellín, donde le manifestaron la imposibilidad de entregarle una copia auténtica, pero le suministraron los datos para que este juzgado pueda librar el oficio solicitando la copia autentica del folio del registro civil de nacimiento del menor. Finalmente, se manifiesta por esa togada que, el 06 de diciembre del 2023 solicitó ante la DIAN la información de la sucesión y los datos del registro civil de nacimiento del menor, empero, el 13 de diciembre de esa misma calenda, dieron respuesta negando la información con el argumento que es información con reserva.

Es por lo anterior, que solicita a este despacho se ordene oficiar la Notaria Catorce (14) del Circulo Notarial de Medellín, para que expida la copia autentica del Registro Civil de nacimiento del menor MATIAS LOPEZ PATIÑO y poder acreditar así, que el menor es representado legalmente por su madre la señora YEIDY NATACHA PATIÑO DURANGO.

Frente a este aspecto señala puntualmente el artículo 85 ídem:

“PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES. *La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.*

En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Cuando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido. Negrilla del Despacho.

Teniendo en cuenta esa disposición, no puede este despacho acceder al pedimento de la apoderada del demandante y tener por acatado ese requisito, pues no se cumple con los presupuestos del artículo 85 citado, dado que no se aporta prueba alguna con la subsanación de la demanda que dé cuenta del derecho de petición elevado ante la Notaria Catorce (14) del Circulo Notarial de Medellín para obtener el registro civil de nacimiento del menor MATIAS LOPEZ PATIÑO, pues solo se aducen unas negativas verbales frente a los presuntos trámites desplegados por el demandante.

2. De igual manera había requerido este Despacho que la medida cautelar se ajustase a los presupuestos del artículo 85-A del C.P.T y la S.S, o en su defecto se procediera con la remisión de la demanda inicial a los demandados en los términos dispuestos por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, empero, se siguen solicitando con la demanda subsanada medidas cautelares de embargo de bienes establecimiento de comercio, cuentas bancarias e inmuebles, medidas estas que no se ajustan a la norma que acaba de indicarse, ni a los presupuestos de la sentencia C-043 del 25 de febrero de 2021 que permitió la solicitud de medidas cautelares innominadas en materia laboral, siendo las solicitadas en la demanda de carácter nominado conforme al art. 593 del C.G.P.

Así pues y ante la falta de medidas cautelares en debida forma, debió acreditarse la remisión de la demanda y la subsanación a los demandados.

En este orden de ideas, y toda vez que la demanda no aúna la totalidad de requisitos para su admisión y trámite este Despacho rechazará la misma y ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral que promueve JHON FABIO LÓPEZ PÉREZ en contra de HEREDEROS DE OSCAR LÓPEZ PÉREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450b5f26b102383525026635796fce34208ccc700f77e2452a77bc2fd082bbec**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|-----------------------------------------|
| Proceso | LABORAL ORDINARIO |
| Demandante | FRANCISCO JAVIER ALVAREZ OCAMPO y otros |
| Demandado | MUNICIPIO DE LA CEJA |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2024 00005 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.- Corregirá el encabezamiento de la demanda con el nombre actual del Alcalde que representa al Municipio de La Ceja.
- 2.- Acreditará el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la demanda y anexos a la entidad territorial demandada.
- 3.- Conforme lo dispone el num. 3° del art. 25 del CPTSS y el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de cada uno de los demandantes.
- 4.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en los inc. 3° y 4° del art. 25 op. cit., señalando el domicilio de los demandantes, su apoderada judicial y de la demandada, lo cual es diferente al lugar para efectos de notificaciones judiciales.
5. Adicionará los hechos de la demanda con los fundamentos fácticos que sustenten la pretensión segunda.
6. De igual manera, reformulará la pretensión segunda atendiendo la técnica jurídica señalada en el num. 6° del art. 25 ídem: Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, indicando cuáles son las prestaciones sociales que deben ser reajustadas.
7. Aportará la prueba de la afiliación de todos y cada uno de los demandantes al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA CENTRAL.

8.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b94f93400607ecffeb677821d140e5d676458e93f4e2dbe1b28406a6e6219d**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | HERNÁN DARÍO AGUDELO BOHORQUEZ Y OTROS |
| DEMANDADO | EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P. |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2024-00006 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes, así como Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del C.P.T y la S.S., para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

1. Aportará los poderes conferidos por los Sres. NORBERTO ALEXANDER MALDONADO, JORGE IVAN VILLADA, CESAR ARBEY ECHAVARRIA LOPERA, LEONARDO ANDRES RAMIREZ BEDOYA, OMAR YOVANY BEDOYA CASTAÑEDA, JULIO CESAR PINEDA RUIZ, RUBI YANET ELAICA VILLEGAS, YULY JASMITH BOTERO VALENCIA, MONICA MILENA RIOS GAVIRIA y HENRY WILLIAM MONSALVE VALENCIA para incoar la presente acción, pues aun cuando se citan como demandantes, no se adjuntan los respectivos poderes que habiliten a la Dra. MARIA FERNANDA VÁRGAS ÁLVAREZ para ejercer su representación.
2. Indicará el domicilio de los demandantes, su apoderada judicial y de la demandada.
3. Adicionará los hechos de la demanda con los fundamentos fácticos que sustenten la pretensión segunda.

4. De igual manera, reformulará la pretensión segunda atendiendo la técnica jurídica señalada en el num. 6 del art. 25 del C.P.T y la S.S. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*, indicando con cuáles son las prestaciones sociales que deben ser reajustadas.
5. Aportará la prueba de la afiliación de todos y cada uno de los demandantes al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y los Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA CENTRAL.
6. Conforme lo dispone el num. 3 del art. 25 del C.T.P y la S.S. y el art. 6° de la Ley 2213 de 2022 indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de cada uno de los demandantes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b6d69082364dedd132d3166bbe1896f1a4e9d152e55f7ac1e300eadc39c52a**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|------------------------------------------|
| PROCESO | <i>EJECUTIVO CONEXO AL 2021-00331</i> |
| EJECUTANTE | <i>MAURICIO FORERO MATAMOROS</i> |
| EJECUTADO | <i>ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO y OTRA</i> |
| RADICADO | <i>05376 31 12 001 2024-00016 00</i> |
| INSTANCIA | <i>PRIMERA</i> |
| ASUNTO | <i>PONE EN CONOCIMIENTO CONSIGNACIÓN</i> |

El apoderado del Sr. MAURICIO FORERO MATAMOROS, a través de memorial radicado el día 19 de diciembre de la anterior anualidad puso en conocimiento de este despacho el incumplimiento por parte de los Sres. ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO y MARTHA ELENA ÁVAREZ CARDONA frente al acuerdo conciliatorio celebrado ante esta dependencia judicial el día 13 de junio de 2023, dentro del proceso declarativo verbal radicado 2021-00331, en tanto llegado el plazo fijado, 13 de diciembre de 2023, los mismos no habían procedido con el pago de la suma acordada de \$13.000.000.

De igual manera, a través de mensaje de datos del 25 de enero de esta anualidad los Sres. ROBERTO DOMÍNGUEZ CAICEDO y MARTHA ELENA ÁVAREZ CARDONA aportaron con destino a este despacho constancia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 02364576717 por valor de \$12.200.000 efectuada esa misma fecha y emitieron las explicaciones correspondientes frente a la tardanza en dicho pago.

En vista de lo anterior, previo a los trámites que legalmente correspondan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 del C.G.P, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior consignación por el término de cinco (5) días, para que haga las manifestaciones que considere pertinentes, y en caso de insistir en su

ejecución indique a este despacho con precisión y claridad por cuales sumas y conceptos desea adelantar promover la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **013**, el cual se fija virtualmente el día **31 de enero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315ef562f8870f686b9ad4d1360b2b64ac72c3b46dd1afa5cb65ed0b0b2e2658**

Documento generado en 30/01/2024 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>